

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **040**

Fecha: 21/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2018 00555	Ordinario	RICARDO HERMOSA ORTIZ	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto de Trámite ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 27/09/2022, NO SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA PROGRAMADA, UNA VEZ, RECIBIDO DEL SUPERIOR SE PROGRAMARA AUDIENCIA ART 80 CPTSS	17/03/2023		
41001 31 05002 2019 00510	Ordinario	MARIA LUCIA PALTA	PABLO ALEJANDRO VALDERRAMA PLAZAS propietario Establecimiento de Comercio CECAM Centro Especiali	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	17/03/2023		
41001 31 05002 2020 00014	Ordinario	MERCEDES PERDOMO ARDILA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTRAS DISPOSICIONES	17/03/2023		
41001 31 05002 2020 00041	Ordinario	LUZ MYRIAM OSORIO DE HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	17/03/2023		
41001 31 05002 2020 00122	Ordinario	EDDY CALVACHE PAREDES	INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A.S. INCER S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	17/03/2023		
41001 31 05002 2020 00234	Ordinario	ANA MARIA ARIAS LA ROTTA	COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	17/03/2023		
41001 31 05002 2021 00004	Ordinario	HECTOR BOBADILLA CARVAJAL	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	17/03/2023		
41001 31 05002 2021 00191	Ordinario	SOCORRO RAMIREZ FLOREZ	FRANCISCO PERDOMO ARIAS	Auto de Trámite REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	17/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00530	Ordinario	JHON MAURICIO MEJIA SOLANO, en nombre propio y en rep de ADRIANA DEL PILAR MEJIA CARDOZO CON NUIP .	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente COLPENSIONES, PORVENIR, COLMENA ARL Y SCHLUMBERGER SURENCO S,A, REQUERIR PARA QUE NOTIFIQUE A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS ORDENAMIENTOS	17/03/2023		
41001 31 05002 2023 00082	Otros asuntos	PEDRO ANDRES CARDENAS QUINTERO	LAOS SEGURIDAD LTDA.	Auto de Trámite CORREGIR EL NUMRAL 1 DEL AUTO DEL 7/03/2023, CONVERTIR TITULO Y PAGAR	17/03/2023		
41001 31 05002 2023 00103	Otros asuntos	ULISES RUBIO GALINDO	IGLESIA PRESBITERIO DEL SUR	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION	17/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA21/03/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Proceso Ordinario 1° Instancia
Demandante:	Ricardo Hermosa Ortiz
Demandado:	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P
Radicado:	41001310500220180055500

Habida cuenta que en el proceso de la referencia, mediante auto del 27 de septiembre de 2022, se señaló fecha para realizar audiencia del artículo 80 del CPTSS, para el próximo 21 de marzo del presente año a las 9:00 am, en el evento de que llegara el pronunciamiento de segunda instancia, sin que a la fecha ello se verifique, razón por la cual, es menester estarse a lo resuelto en la providencia citada.

En tal virtud una vez se reciba del superior la alzada, se procederá nuevamente a señalar fecha y hora para realizar la audiencia comentada mediante auto que se notificará por estado electrónico y en el que se insertará el respectivo enlace para acceder a la misma de forma virtual. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DISPONER estarse a lo resuelto en el auto de fecha 27 de septiembre de 2022, en consecuencia, se advierte a las partes que no se realizará la audiencia del artículo 80 del CPTSS, señalada para el próximo 21 de marzo de 2023.

2° ADVERTIR a las partes, una vez se reciba del superior la alzada, se procederá nuevamente a señalar fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS mediante auto que se notificará por estado electrónico y en el que se insertará el respectivo enlace para acceder a la misma de forma virtual.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link proceso

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsiQxZfFIBBNttKHooTfo-YBRHTWtBWbPmqcs58K2SiBhA?e=Ihn3g7vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb2ff632c86c465547a82ae6fd3b5d17192159ba70c2e522e6d97dc915c4093**

Documento generado en 17/03/2023 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MARIA LUCIA PALTA
Demandado	PABLO ALEJANDRO VALDERRAMA PLAZAS
Radicado	41001-31-05-002-2019-00510-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.-Conforme a la constancia secretarial que antecede¹ venció en silencio el termino de traslado y de reforma de la demanda, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Finalmente acéptese la sustitución de poder presentada por el abogado Ismael Andrés Perdomo Moncaleano apoderado de la parte demandante al abogado Juan Manuel Serna Tovar.

¹ Pdf006

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por no contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el abogado Ismael Andres Perdomo Moncaleano al abogado Juan Manuel Serna Tovar.

4° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

5° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

PP
[41001310500220190051000](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0daa9da6b0237e1606fd5a8209912b9678d9fe68e8fe8aae1b9f3bab8fa5ba**

Documento generado en 17/03/2023 04:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: MERCEDES PERDOMO ARDILA
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Radicado : 41001310500220200001400

I. ASUNTO

Provéase sobre la calificación de la contestación de la demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada oportunamente dio respuesta a la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de

las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20200001400

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsutYmAQFiNLtxuyCwAFNzAB024I27p9cPSEZ51euyXKQg?e=pPUdBh

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbf9e75fac339017f4f2e06a39fd099ad1abda0196ab33b70ff981c148637db**

Documento generado en 17/03/2023 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ MYRIAM OSORIO DE HERRERA
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A. y SOCIEDAD COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES
Radicado : 41001310500220200004100

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personería jurídica, contestación de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Si bien la parte actora no allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a esto se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante

deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a las demandadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa SERVICIOS LEGALES LAWYERS, para actuar como vocera judicial y a los abogados Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO y Dr. ALVARO JAVIER ALARCON GIRON, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° RECONOCER personería a la empresa LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S., para actuar como vocera judicial y al abogado, Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para actuar como apoderados judiciales principal de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. - en los términos y para los fines del poder adjunto

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20200004100

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkBJW32ciEhEn4o0n1OvsycByakuf4Br7xTNkO6kFIkJ-Q?e=jej8D4

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a701852e5b0664555f6f926a75aabb6a2806d16f4e34fe22f9be08f6a4952542**
Documento generado en 17/03/2023 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: EDDY CALVACHE PAREDES
Demandado: INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A.S INCER S.A.S
Radicado : 41001310500220200012200

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personería jurídica, contestación de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Si bien la parte actora no allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, no obstante, como esta (s) presento respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia

Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada oportunamente dio respuesta a la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión

no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER a las demandadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° TENER por contestada la demanda por parte de la INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A.S INCER S.A.S

3° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

4° RECONOCER personería a la abogada ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ, para actuar como apoderado judicial de INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S. "INCER S.A.S", en los términos y para los fines del poder adjunto

5° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20200012200

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhpZwhraRRFPoJLBquhF-DQB-xwLwYEzb9NWDEj70NXrmQ?e=CUUq7M

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e02660230475a7f97ff35b97e5878882126b3a177bfbdd324c2e7236168946**

Documento generado en 17/03/2023 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ANA MARIA ARIAS LAROTTA
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR SA Y COLFONDOS SA
Radicado	41001-31-05-002-2020-00234-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

¹ PDF31-33

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos según lo expuesto.

2° TENER a las demandadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestadas por las accionadas.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a a su abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de la parte accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° RECONOCER personería a la empresa Godoy Cordoba Abogados SAS y a a su abogada, Dra. Ana Gabriela Perez Restrepo, para actuar como apoderados judiciales de la parte accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° RECONOCER personería a la abogada, Dra. Lucia del Rosario Vargas Trujillo, para actuar como apoderados judiciales de la parte accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250635428271585b7b8864cae7f3386915794920509e7dc85aa163b5d51d2b36**

Documento generado en 17/03/2023 04:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: HÉCTOR BOBADILLA CARVAJAL
Demandado: Electrificadora del Huila SA ESP
Radicado : 41001310500220210000400

I. ASUNTO

Provéase sobre la calificación de la contestación de la demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada oportunamente dio respuesta a la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por contestada la demanda por parte de la Electrificadora del Huila SA ESP.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20210000400

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjyKA22eqLBAmqylyd5O-YIBfEwvQfRrT1eUwA3xfJJgRw?e=Aw6ePd

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daabc8bd500ca45799da75fafab32194995f0488bd1aa2746a7cb90a7bc5b12c**

Documento generado en 17/03/2023 04:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	SOCORRO RAMIREZ FLOREZ
Demandado	FRANCISCO PERDOMO ARIAS
Radicado	41001-31-05-002-2019-00191-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 2, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccf9dad6ac3af68773fe2047794b065c51aa5dd2860ebccf430a9bf08255760**

Documento generado en 17/03/2023 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JHON MAURICIO MEJIA SOLANO LILA SOLANO DE MEJIA EDWIN FERNNADO MEJIA SOLANO SIGIFREDO JESUS MEJIA SOLANO ISMAEL ENRIQUE RUBIANO SOLANO
Demandado	SCHLUMBERGER SURENCO S.A JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ COLMENA RIESGOS LABORALES Y SEGUROS DE VIDA COLPESIONES AFP PORVENIR
Radicado	41001-31-05-002-2021-00530-00

I.- ASUNTO

Verificación de notificación del auto admisorio de la demanda y otras disposiciones.

II CONSIDERACIONES

La parte actora, allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio a las demandadas SCHLUMBERGER SURENCO S.A, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, COLMENA RIESGOS LABORALES Y SEGUROS DE VIDA, COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, mediante mensaje de datos y como dicha notificación incumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, respecto de acreditarse el recibido al correo comentado, se tendrá por invalida.

Conforme la constancia secretarial que antecede¹ las accionadas COLPENSIONES, PORVENIR, COLMENA RIESGOS LABORALES y SCHLUMBERGER SURENCO S.A, presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, por lo que se les reconocerá personería para actuar(Art. 74 CGP) y a aquellas se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP). Así mismo se advierte que no se evidencia

¹ 033

contestación por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

En ese orden de ideas, para velar por el trámite del proceso se requerirá a la parte actora para que notifique el auto admisorio de la demanda en debida forma y por cualquiera de las formas de la ley a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

A su vez, se advierte que en el momento procesal oportuno se proveerá sobre la calificación de la respuesta a la demanda, una vez corra el traslado común de la misma, según lo dispone el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-.

De otro lado, se observa que aún no se ha remitido la comunicación dispuesta al Ministerio Público, razón, por la cual, se dispondrá que la secretaría del juzgado, realice lo dispuesto en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda relacionado con la respectiva comunicación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda realizada por la parte actora mediante mensaje de datos a las demandadas SCHLUMBERGER SURENCO S.A, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, COLMENA RIESGOS LABORALES Y SEGUROS DE VIDA, COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, según lo motivado.

2° TENER a las accionadas COLPENSIONES, PORVENIR, COLMENA RIESGOS LABORALES y SCHLUMBERGER SURENCO S.A, notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° REQUERIR a la parte actora para que en debida forma notifique el auto admisorio de la demanda por cualquiera de las formas previstas en la ley a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA.

4° ADVERTIR a las partes que surtida la notificación dispuesta en el numeral que antecede, se correrá el termino de traslado de la demanda.

5° ORDENAR a la secretaría del juzgado que de forma inmediata notifique el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público.

6° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers, para actuar como vocera judicial y a la abogada Dra. Yolanda Herrera Murgueitio y al abogado Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° RECONOCER personería a la abogada Diana Marcela Bejarano Rengifo, para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A, en los términos y para los fines del poder adjunto.

8° RECONOCER personería a la abogada María José Galeano Petro, para actuar como apoderado judicial de COLMENA, en los términos y para los fines del poder adjunto.

9° RECONOCER personería a la abogada Juanita Sofía Galvis Calderón, para actuar como apoderado judicial de SCHLUMBERGER SURENCO S.A, en los términos y para los fines del poder adjunto.

10° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

11° ADVERTIR a las partes que surtida la notificación dispuesta en el numeral que antecede, se correrá el término de traslado de la demanda.

12° ADVERTIR a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

[41001310500220210053000](#)

PP.

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4181d5a111387701449d6fa896c0256e82fdb869383f302df25426b6f300f080**

Documento generado en 17/03/2023 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : PEDRO ANDRES CARDENAS QUINTERO
Demandado : LAOS SEGURIDAD LTDA
Radicación : 41001310500 22023 00 082 01

ASUNTO

Procede el despacho a realizar la corrección del auto calendado el 07 de marzo de los corrientes, conforme con la observación realizada por la oficina judicial (archivo 007 del expediente electrónico).

ANTECEDENTES

El 07 de marzo hogaño, el despacho profirió auto interlocutorio por medio del cual, entre otros aspectos, solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial, constituido el 13 diciembre de 2022, por valor de (\$886.388,00), una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario PEDRO ANDRES CARDENAS QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1117489436.

El 14 de marzo de 2023, la oficina judicial, remite un correo electrónico en donde indica que el título judicial reseñado, constituido el 13 de diciembre de 2022, es por valor de (\$877.802), por ello, solicita la corrección de la providencia mencionada.

CONSIDERACION

En el Estatuto Procesal del Trabajo y La Seguridad Social, no existe precepto que regule dicha eventualidad; no obstante, en su artículo 145, permite la posibilidad de acudir al Código General del Proceso,

que en su artículo 286, establece la forma de corregir los errores aritméticos y otros, en los siguientes términos:

“(...) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)”

En aquellos eventos en donde existan conceptos o frases que generen duda frente a lo proveído que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella, procederá la aclaración. Cuando subsista error aritmético, error por omisión, o, alteración y cambio de palabras, lo adecuado será la corrección.

En ese orden de ideas, conforme con la observación realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, en la inconsistencia presentada en el monto del título judicial y la fecha de constitución del mismo.

Por tratarse de un error en la transcripción del monto y fecha de constitución del citado título judicial, el despacho de oficio procederá a la corrección del numeral 1 del auto calendado el 7 de marzo de la presente anualidad.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1º CORREGIR, el numeral 1 del auto calendado el 7 de marzo de 2023, el cual quedará en los siguientes términos:

1ºSOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido el 13 de diciembre de 2022, por valor de (**\$877.802**); una vez surtido el

trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario PEDRO ANDRES CARDENAS QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1117489436

2° ARCHIVASE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20230008201

https://etbsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqCrUM5gcp9AIQIb6LQkKxgBD0EhX_YP1IaOmfa2BMxZHQ?e=zPDJaa

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e472e9b74d461f39a4fef7532b376355b53ded0c37ed809380e1bc43877962**

Documento generado en 17/03/2023 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : ULISES RUBIO GALINDO
Demandado : IGLESIA PRESBITERIO DEL SUR
Radicación : 41001310500 22023 00 103 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido el 21 de febrero de 2023, por valor de \$12.932.937, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario ULISES RUBIO GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6030413.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido el 21 de febrero de 2023, por valor de \$12.932.937, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario ULISES RUBIO GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6030413.

2° ARCHIVARSE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a57e43525799c8c5eaa3f0bd2057c160cba35f4cc66609f9460eef5e08fe2f**

Documento generado en 17/03/2023 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>